



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

CARGO

URGENTE

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL
GPRC

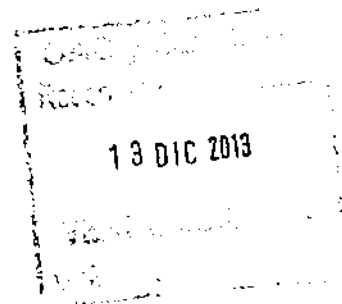
FOLIOS
1111

10217.13

Lima, 12 de diciembre de 2013

C. 1017 - GG.GPRC/2013

Señor
JUAN CARLOS MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Cercado.-



Ref.: Oficios N° 36357-2013-MTC/27 y N° 41640-2013-MTC/27

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a sus oficios de la referencia, mediante los cuales su despacho nos comunica que la empresa Telefónica Móviles S.A. ha solicitado que se incluya, en su solicitud de transferencia de concesiones y otros títulos habilitantes a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A, la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03; y en este contexto, su despacho solicita opinión al OSIPTEL.

Al respecto, es importante reseñar que, a solicitud de su despacho, este organismo se ha pronunciado anteriormente respecto a los efectos de la transferencia de títulos habilitantes de empresas vinculadas a Telefónica del Perú S.A.A.¹ En ese sentido, adjunto se le remite el Informe N° 924-GPRC/2013, en el cual se reiteran las recomendaciones formuladas anteriormente, las cuales se mantienen luego de la nueva solicitud planteada por Telefónica Móviles S.A.

Finalmente, cabe reiterar que, en el marco del presente procedimiento de transferencia de concesiones, se ha planteado a su despacho que tome en consideración, por un lado, la trascendencia de la decisión a ser tomada, que no sólo afecta al concesionario sino también a los usuarios y al interés público en general por la naturaleza de los servicios prestados, siendo pertinente la participación efectiva de terceros, de conformidad con el artículo 182.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, por otro lado, (i) que se trata de una decisión que afecta significativamente el interés público, más aún cuando se involucra un recurso natural –espectro radioeléctrico-, y (ii) que la aprobación de transferencias debe ser expresa por mandato legal, al tratarse de servicios públicos esenciales²; lo cual implica que en este tipo de procedimiento no resultaría aplicable el silencio administrativo positivo, conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JORGE APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

¹ En particular, se han emitido los siguientes documentos: Informe N° 683-GPRC/2011, remitido mediante carta C.928-GG/2011, recibida por el MTC el 06 de diciembre de 2011; Informe N° 715-GPRC/2011, remitido mediante carta C.948-GG/2011, recibida por el MTC el 16 Diciembre de 2011; Informe N° 378-GPRC/2012, remitido mediante carta C.653-GG/2012, recibida por el MTC el 20 de Agosto de 2012; carta C.693-GG.GPRC/2012, recibida por el MTC el 04 de setiembre de 2012; Informe N° 356-GPRC/2013, remitido mediante carta C.414-GG.GPRC/2013, recibida por el MTC el 16 de mayo de 2013; y el Informe N° 556-GPRC/2013, remitido mediante carta C.641-GG.GPRC/2013, recibida por el MTC el 19 de julio de 2013.
² Conforme a lo dispuesto por el Art. 51° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y el Art. 117° del TUO de su Reglamento General.

ORIGINAL EN GG.

